

Decreto No. 102, que concede jubilaciones con pensión del Estado
(G. O. No. 7737, del 31 de agosto de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 102

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Evangelina Figueroa de Morán, una pensión de seis pesos oro (RD\$6.00) mensuales; y
- b) Al señor Gilberto Machado Gimbernard, una pensión de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 103, que modifica el inciso b) del artículo 1 del Decreto No. 22 del 8 de julio de 1954

(G. O. No. 7732, del 24 de agosto de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 103

VISTAS las recomendaciones, que de acuerdo con la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, ha some-

tido sobre la materia el Instituto para la Defensa del Tabaco;

VISTA la Ley No. 3860 de fecha 25 del mes de junio de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica el inciso b) del artículo 1 del Decreto No. 22 del 8 de julio de 1954, para que rija del siguiente modo:

b) El cigarro corriente "Clase B" deberá tener una longitud que no exceda de cuatro y tres cuartos ($4\frac{3}{4}$) pulgadas. Su precio de venta por millar al comercio mayorista será de treinta pesos (RD\$30.00) y su precio de venta al detalle será de cuatro centavos (4) la unidad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Decreto No. 104, que nombra al licenciado Rafael F. Bonnely, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en España.

(G. O. No. 7741, del 8 de septiembre de 1954)

NUMERO 104.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— El Licenciado Rafael F. Bonnely queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes